COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.9.2021
COM(2021) 589 final

2021/0300 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de Asociación en el sector pesquero (AAP) entre la República Islámica de Mauritania y la Comunidad Europea se firmó y empezó a aplicarse con carácter provisional el 8 de agosto de 2008 por un período de seis años. Es de tácita renovación, por lo que sigue en vigor. El último Protocolo de aplicación del AAP, de una duración inicial de cuatro años (2015-2019), se ha prorrogado dos veces, por un período de un año cada vez. Expirará el 15 de noviembre de 2021[1]. La Comisión Europea, sobre la base de las directrices de negociación[2], ha mantenido negociaciones con el Gobierno de la República Islámica de Mauritania (en lo sucesivo, «Mauritania») con vistas a celebrar, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación. Al término de las negociaciones, el 28 de julio de 2021 los negociadores rubricaron el Acuerdo y su Protocolo.

El nuevo Acuerdo abarca un período de seis años a partir de la fecha de aplicación provisional establecida en su artículo 20, es decir, la fecha de la firma por las Partes. Será renovable por tácita reconducción.

El nuevo Protocolo de aplicación abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional establecida en su artículo 19, es decir, la fecha de la firma por las Partes. Contiene una cláusula de revisión durante el segundo año de aplicación de cara a una posible adaptación de las posibilidades de pesca y de la compensación financiera.

La propuesta tiene por objeto autorizar la **celebración** de ambos actos.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El objetivo principal del nuevo Acuerdo es proporcionar un marco actualizado, es decir, que tenga en cuenta las prioridades de la política pesquera común reformada y su dimensión externa, con el fin de proseguir y reforzar la asociación estratégica entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania en el ámbito de la pesca.

El objetivo del Protocolo es asignar a los buques de la Unión Europea posibilidades de pesca en la zona de pesca de Mauritania, con arreglo a los mejores dictámenes científicos disponibles y las resoluciones y recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) y del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO), dentro de los límites de los excedentes disponibles. La Comisión Europea basó su posición de negociación en parte en los resultados de una evaluación del Protocolo anterior (2015-2019) y en una evaluación prospectiva de la conveniencia de celebrar un nuevo protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El objetivo es asimismo intensificar la cooperación entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, a fin de favorecer una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de Mauritania y en el océano Atlántico, en beneficio de ambas Partes. Esta cooperación también contribuirá a crear empleo y a fomentar las condiciones de trabajo dignas en las actividades pesqueras.

---

[1] DO L 404 de 2.12.2020, p. 1.

[2] Adoptadas en la sesión n.º 3418 del Consejo de Agricultura y Pesca el 22 de octubre de 2015.

Durante los dos primeros años de aplicación, el nuevo Protocolo ofrece las mismas posibilidades de pesca que el Protocolo actual, salvo por lo que respecta a los tonelajes de referencia de las dos categorías atuneras, que son objeto de un ajuste marginal. Abarca, concretamente, las categorías siguientes:

– Categoría 1. Buques de pesca de crustáceos, excepto langosta y cangrejo: 5 000 toneladas y 15 buques.

– Categoría 2. Arrastreros no congeladores y palangreros de fondo para la pesca de merluza negra: 6 000 toneladas y 4 buques.

– Categoría 2 *bis*. Arrastreros congeladores para la pesca de merluza negra: 3 500 toneladas de merluza, 1 450 toneladas de calamar y 600 toneladas de sepia, para 6 buques.

– Categoría 3. Buques de pesca de especies demersales, excepto merluza negra, con artes distintos del arrastre: 3 000 toneladas y 6 buques.

– Categoría 4. Atuneros cerqueros: 14 000 toneladas (tonelaje de referencia) y 29 buques.

– Categoría 5. Atuneros cañeros y palangreros: 7 000 toneladas (tonelaje de referencia) y 15 buques.

– Categoría 6. Arrastreros congeladores de pesca pelágica: 247 500 toneladas y 19 buques.

– Categoría 7. Buques de pesca pelágica en fresco: 15 000 toneladas (deducidas del volumen de la categoría 6 si se utilizan) y 2 buques.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación del nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible con Mauritania y de su Protocolo de aplicación tiene lugar en el marco de la acción exterior de la Unión con respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

En el caso de Mauritania, dicho Acuerdo forma parte de un marco de asociación bilateral más amplio que abarca diversos ámbitos, como la cooperación al desarrollo, las políticas de seguridad, los derechos humanos, la inmigración, las condiciones de trabajo, el medio ambiente y las políticas en favor de las regiones ultraperiféricas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Constituyen la base jurídica el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece la política pesquera común, y el artículo 218, apartado 6, de ese mismo Tratado, que dispone que el Consejo, a propuesta del negociador, adopte una decisión relativa a la celebración del acuerdo.

Según el artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, la Comisión asume la representación exterior de la Unión, con excepción de los ámbitos de la política exterior y de

seguridad común. Por consiguiente, solo los funcionarios designados por la Comisión tienen competencia para notificar la celebración de un acuerdo entre la Unión y un tercer país.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades de pesca realizadas por los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento por el que se establece la política pesquera común. Se ajusta a lo establecido en esa disposición, así como a lo establecido en el artículo 32 de ese mismo Reglamento con respecto a la ayuda financiera a terceros países.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

En 2018, la Comisión llevó a cabo una evaluación *a posteriori* del Protocolo 2015-2019 del AAP celebrado con Mauritania, así como una evaluación *a priori* de la posible renovación de dicho Protocolo.

De dichas evaluaciones se desprende que el sector pesquero de la Unión está muy interesado en la posibilidad de ejercer su actividad en Mauritania y que una renovación del Protocolo redundaría en interés de ambas Partes. Por otro lado, la renovación del Protocolo contribuiría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, y ayudaría a mejorar la gobernanza de las actividades de pesca en la región.

Para la Unión es importante conservar un instrumento que permite la estrecha cooperación sectorial con un actor destacado en la gobernanza de los océanos a nivel subregional, debido a la extensión de la zona de pesca que se encuentra bajo su jurisdicción. La consolidación de las relaciones con Mauritania también permitirá crear alianzas en el marco de la CICAA y en el resto de organismos regionales, en particular el CPACO. Además, para la flota de la Unión, esto significa mantener el acceso a una zona de pesca importante para el despliegue de estrategias de explotación en un marco jurídico internacional plurianual. Para las autoridades mauritanas, el objetivo es mantener las relaciones con la Unión para reforzar su gobernanza de los océanos, beneficiarse de un apoyo sectorial específico que les brinda oportunidades de financiación plurianuales e iniciar la industrialización de su sector de transformación a través de la actividad de los buques, en el marco de la diversificación de su economía.

- **Consultas con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación, se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Mauritania y a la sociedad civil de este país. También se han celebrado consultas en el marco del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Para las evaluaciones *a priori* y *a posteriori*, la Comisión recurrió a un consultor independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

El Acuerdo negociado contiene una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los elementos esenciales del artículo 9 del Acuerdo de Cotonú, relativos a los derechos humanos, o del artículo correspondiente del Acuerdo que lo sustituya.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contrapartida financiera anual por el acceso de los buques de la Unión a las aguas y los recursos pesqueros situados en aguas mauritanas ascenderá a un máximo de 57 500 000 EUR durante los dos primeros años de aplicación del Protocolo. Este importe se revisará antes del tercer año de aplicación del Protocolo. Esta revisión es necesaria para tener en cuenta la evolución del estado de las poblaciones de peces contempladas en el Protocolo, las medidas de gestión de estas poblaciones que Mauritania adoptará próximamente y los efectos a largo plazo de las medidas técnicas establecidas para mejorar el atractivo del Protocolo para las flotas europeas. Dicha revisión permitirá, en particular, adaptar las posibilidades de pesca a las actividades reales de la flota europea en aguas mauritanas y, si es necesario, ajustar la contrapartida financiera abonada por la Unión. Por otro lado, la contrapartida financiera relativa a la ayuda al desarrollo de la política sectorial pesquera en Mauritania se mantiene globalmente al nivel del Protocolo actual, es decir, 16 500 000 EUR para todo el período de vigencia del Protocolo, pero se reparte a lo largo de un período de cinco años teniendo en cuenta el ritmo de absorción de los fondos y los importes que siguen estando disponibles en virtud del Protocolo actual. Esta ayuda responde a los objetivos del plan estratégico nacional para la pesca de Mauritania. El importe anual de los créditos de compromiso y de pago se establece en el procedimiento presupuestario anual, incluidos los de la línea de reserva para los protocolos que todavía no hayan entrado en vigor al inicio del año[3].

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de aplicación y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modalidades de seguimiento se establecen en el Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación.

[3] De conformidad con el Acuerdo interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria, apartado 20 (DO L 433I de 22.12.2020).

2021/0300 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con la Decisión [XXX] de [...] del Consejo[4], el [...] se firmaron el Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania y el Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

(2) El objetivo del Acuerdo de Colaboración y de su Protocolo es permitir que la Unión y la República Islámica de Mauritania colaboren estrechamente para seguir promoviendo el desarrollo de una política pesquera sostenible y una explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca mauritana y en el Océano Atlántico, al tiempo que contribuyen al establecimiento de unas condiciones de trabajo dignas en el sector de la pesca.

(3) Por tanto, conviene aprobar el Acuerdo y el Protocolo en nombre de la Unión Europea.

(4) El artículo 14 del Acuerdo establece una comisión mixta encargada de controlar la aplicación del Acuerdo y de su Protocolo de aplicación. Además, en virtud del artículo 7, apartado 1, del Protocolo, la comisión mixta puede aprobar determinadas modificaciones del Protocolo. A fin de facilitar la aprobación de tales modificaciones, conviene facultar a la Comisión, a reserva de unas condiciones específicas de fondo y de forma, para que las apruebe en nombre de la Unión mediante un procedimiento simplificado.

(5) El Consejo debe determinar la posición de la Unión con respecto a las modificaciones del Protocolo propuestas. Las modificaciones propuestas deben ser aprobadas, a menos que una minoría de bloqueo de Estados miembros, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea, se oponga a ello.

(6) Estas medidas deben entrar en vigor lo antes posible, habida cuenta de la importancia económica que revisten las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de Mauritania y la necesidad de reducir en la medida de lo posible el tiempo de interrupción de tales actividades.

[4] Decisión (UE) 2021/... del Consejo, de ... de 2021, relativa a ... (DO C [...] de [...], p. [...]).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobados, en nombre de la Unión, el Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania (en lo sucesivo, «el Acuerdo») y su Protocolo de aplicación (en lo sucesivo, «el Protocolo»).

Los textos del Acuerdo y del Protocolo se adjuntan como anexo I a la presente Decisión[5].

Artículo 2

De conformidad con las disposiciones y condiciones enunciadas en el anexo II de la presente Decisión, la Comisión estará autorizada a aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del Protocolo adoptadas por la comisión mixta establecida de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo.

Artículo 3

La Comisión procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 26 del Protocolo, con el fin de manifestar el consentimiento de la Unión en obligarse por el Protocolo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

[5] De conformidad con el Reglamento 2015/2264, sobre la eliminación progresiva de la excepción con respecto al irlandés, los acuerdos internacionales solo se traducirán a esta lengua a partir del 1 de enero de 2022.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo general / objetivos generales

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

1.4.3. Resultado(s) e incidencia(s) esperado(s)

1.4.4. Indicadores de rendimiento

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al sistema o sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «costes de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribución de terceros

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA[6]

08 – Agricultura y política marítima

08 05 – Acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) y organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP)

08 05 01 – Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques de pesca de la Unión en aguas de terceros países

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☑ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**[7]

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

La negociación y la celebración de acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) con terceros países responden al objetivo general de permitir el acceso de los buques de pesca de la Unión Europea a zonas de pesca de terceros países y desarrollar con esos países una colaboración con vistas a reforzar la explotación sostenible de los recursos pesqueros fuera de las aguas de la Unión.

Los ACPS garantizan asimismo la coherencia entre los principios rectores de la política pesquera común y los compromisos adquiridos en el marco de otras políticas europeas [explotación sostenible de los recursos de terceros países, lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), integración de los países asociados en la economía mundial, contribución al desarrollo sostenible en todas sus dimensiones y mejora de la gobernanza de las pesquerías desde una perspectiva política y financiera].

1.4.2. Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Objetivo específico n.º 1

Contribuir a la pesca sostenible en aguas situadas fuera de la Unión, mantener la presencia europea en las pesquerías de gran altura y proteger los intereses del sector

[6] GPA: gestión por actividades. PPA: presupuestación por actividades.

[7] Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

europeo de la pesca y los consumidores por medio de la negociación y la celebración de ACPS con los Estados ribereños, guardando la debida coherencia con las demás políticas europeas.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

08 05 01 – Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques de pesca de la Unión en aguas de terceros países

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

La celebración del Acuerdo y su Protocolo de aplicación permite proseguir y reforzar la colaboración estratégica en materia de pesca entre la Unión Europea y Mauritania. La celebración del Protocolo crea posibilidades de pesca para los buques de la Unión en la zona de pesca de Mauritania.

El Acuerdo y el Protocolo contribuyen asimismo a mejorar la gestión y la conservación de los recursos pesqueros mediante la ayuda financiera (apoyo sectorial) para la ejecución de los programas adoptados a nivel nacional por el país socio, en particular el Plan Integral de Pesca, el control y la lucha contra la pesca ilegal y el apoyo al sector de la pesca artesanal.

Por último, el Acuerdo y el Protocolo contribuyen a la explotación sostenible por parte de Mauritania de sus recursos marinos y a la economía pesquera de este país, al promover el crecimiento derivado de las actividades económicas relacionadas con la pesca y el establecimiento de unas condiciones de trabajo dignas.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Tasas de utilización de las posibilidades de pesca (porcentaje de las autorizaciones de pesca utilizadas anualmente en relación con las ofrecidas por el Protocolo).

Datos de las capturas (recogida y análisis) y valor comercial del Acuerdo.

Contribución al empleo y al establecimiento de unas condiciones de trabajo dignas en el sector de la pesca, así como a la creación de valor añadido en la Unión y a la estabilización del mercado de esta (en conjunción con otros ACPS).

Contribución a la mejora de la investigación, el seguimiento y el control de las actividades pesqueras por parte del país socio y al desarrollo de su sector de la pesca, en particular de la pesca artesanal.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Está previsto que el nuevo Acuerdo y su Protocolo se apliquen de forma provisional a partir de la fecha de la firma, a fin de limitar, en su caso, el período durante el cual no se puedan llevar a cabo operaciones de pesca.

El nuevo Protocolo permitirá supervisar las actividades pesqueras de la flota de la Unión en la zona de pesca de Mauritania y autorizará a los armadores de los buques de la Unión a solicitar autorizaciones de pesca que les permitan faenar en dicha zona. Además, el nuevo Protocolo reforzará la cooperación entre la Unión y Mauritania con el fin de promover el desarrollo de una política pesquera sostenible en todas sus dimensiones. Establece, en particular, el seguimiento de los buques por SLB y la comunicación de los datos de capturas por vía electrónica. El apoyo sectorial disponible en virtud del Protocolo ayudará a Mauritania en el marco de su estrategia nacional en materia de pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR, al tiempo que fomenta el establecimiento de unas condiciones de trabajo dignas en las actividades pesqueras.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

Si la Unión no celebrase un nuevo protocolo, sus buques no podrían llevar a cabo sus actividades pesqueras, ya que el Acuerdo vigente contiene una cláusula que excluye las actividades pesqueras que no se realicen dentro del marco definido por un protocolo del Acuerdo. Por tanto, el valor añadido para la flota de larga distancia de la Unión es evidente. Asimismo, el Protocolo ofrece un marco de cooperación reforzada entre la Unión y Mauritania.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El análisis de las capturas históricas en la zona de pesca de Mauritania y de las capturas recientes en el marco de protocolos similares en la región, junto con las evaluaciones y los dictámenes científicos disponibles, ha llevado a las Partes a fijar las posibilidades de pesca en términos de límites de capturas (TAC) o tonelajes de referencia para las categorías mencionadas en la exposición de motivos. Antes del inicio del tercer año, estas posibilidades de pesca se evaluarán conjuntamente y se ajustarán, si es necesario, de conformidad con el artículo 7 del Protocolo. El apoyo sectorial tiene en cuenta las necesidades en materia de refuerzo de las capacidades del organismo responsable de la pesca de Mauritania, así como las prioridades de la estrategia nacional de pesca, en particular la investigación científica y las acciones de control y seguimiento de las actividades pesqueras.

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Los fondos asignados en concepto de compensación financiera por el acceso que brinda el ACPS constituyen ingresos fungibles en el presupuesto nacional de Mauritania. No obstante, los fondos destinados al apoyo sectorial se asignan (por lo general mediante su consignación en la ley anual de presupuestos) al ministerio competente en materia de pesca, lo que constituye una condición para la celebración y el seguimiento de los ACPS. Estos recursos financieros son compatibles con otras fuentes de financiación procedentes de otros proveedores de fondos internacionales para la realización de proyectos o programas a nivel nacional en el sector pesquero.

1.6. Duración e incidencia financiera

☑ Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– ☑ Propuesta/iniciativa en vigor a partir de la fecha de su firma en 2021 y durante cinco años, hasta 2026

– ☑ Incidencia financiera desde 2021 hasta 2026

☐ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)[8]

☑ **Gestión directa** a cargo de la Comisión

– ☑ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– ☐ por las agencias ejecutivas

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– ☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– ☐ organismos de Derecho público;

– ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

– *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

[…]

[8] Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La Comisión (DG MARE, en colaboración con su agregado de pesca responsable de la región de Mauritania, radicado en Nuakchot, y en coordinación con los servicios de la Comisión pertinentes) velará por el seguimiento periódico de la aplicación del Protocolo en lo que atañe al uso por parte de los operadores de las posibilidades de pesca, a los datos sobre capturas y al respeto de las condiciones del apoyo sectorial.

Por otro lado, el ACPS contempla al menos una reunión anual de la comisión mixta, durante la cual la Comisión y Mauritania harán balance de la aplicación del Acuerdo y de su Protocolo y, si es necesario, realizarán ajustes en la programación y, en su caso, en la contrapartida financiera.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

El riesgo definido consiste en la infrautilización de las posibilidades de pesca por parte de los armadores de la Unión y la infrautilización o los retrasos en la utilización de los fondos destinados a la financiación de la política sectorial pesquera por parte de Mauritania. Está previsto dialogar a fondo sobre la programación y la aplicación de la política sectorial establecida en el Acuerdo y el Protocolo. El análisis conjunto de los resultados contemplado en el artículo 8 del Protocolo también forma parte de estos métodos de control. Además, el Acuerdo y el Protocolo contienen cláusulas específicas para su suspensión, en condiciones y circunstancias determinadas.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

Los pagos correspondientes a la contrapartida por el acceso y a la contrapartida por el apoyo sectorial se realizarán por separado.

Los pagos correspondientes al acceso se efectuarán cada año en la fecha del aniversario del Protocolo, excepto el primer año, en que el pago se efectuará en un plazo de sesenta días a partir del inicio de la aplicación provisional. No obstante, el primer año, la contrapartida financiera correspondiente al acceso se abonará en dos tramos, y el segundo estará sujeto a la adopción por parte de Mauritania de un plan de gestión para las pesquerías de pequeños pelágicos. El acceso de los buques se controlará mediante la concesión de autorizaciones de pesca.

El pago correspondiente al apoyo sectorial se efectuará la primera vez en los tres meses siguientes al acuerdo de la comisión mixta en cuanto al programa de aplicación anual y plurianual; los años siguientes, dicho pago dependerá de los resultados obtenidos. Se realizará un seguimiento de los resultados obtenidos y del porcentaje de ejecución, de conformidad con las condiciones para la aplicación del apoyo sectorial a la política pesquera de Mauritania con arreglo al anexo 2 del Protocolo, sobre la base de los informes o las pruebas documentales proporcionadas por el país socio y las evaluaciones y verificaciones efectuadas por el agregado de pesca.

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

Los pagos en concepto de costes de acceso de los ACPS estarán sujetos a controles para garantizar su conformidad con las disposiciones de los acuerdos internacionales. Los controles relativos al apoyo sectorial tendrán por objeto supervisar la aplicación de dicho apoyo. Realizará el seguimiento el personal de la Comisión radicado en las Delegaciones de la Unión y tendrá lugar también en las reuniones de la comisión mixta. Se utilizará una matriz de programación plurianual para evaluar los progresos realizados. Si estos son insuficientes, se suspenderá o reducirá el pago del tramo siguiente. Se calcula que el coste global de los controles realizados en el conjunto de los ACPS es del 1,8 % aproximadamente (del total de las contribuciones de 2018). Los procedimientos de control de los ACPS emanan en gran medida de disposiciones reglamentarias esenciales. Si no se detectan deficiencias que puedan tener un impacto significativo en la legalidad y regularidad de las operaciones financieras, se considerará que los controles son eficaces. Se calcula que el porcentaje medio de error es inferior al umbral de materialidad.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

La Comisión se compromete a establecer un diálogo político y una concertación periódica con Mauritania con vistas a mejorar la gestión del Acuerdo y el Protocolo y a reforzar la aportación de la Unión a la gestión sostenible de los recursos. Todos los pagos efectuados por la Comisión en el marco de un ACPS están sometidos a las normas y procedimientos presupuestarios y financieros habituales de la Comisión. En concreto, las cuentas bancarias de los terceros países en las que se abonan los importes de la contrapartida financiera están perfectamente identificadas. El artículo 5, apartado 8, y el anexo 2 del Protocolo establecen que la contrapartida financiera relativa al acceso y la destinada al desarrollo del sector, respectivamente, deben abonarse a una cuenta del Tesoro Público. Por otro lado, el artículo 5, apartado 17, del Protocolo autoriza ahora a las autoridades europeas a efectuar controles *in situ* de los proyectos financiados mediante la contribución financiera correspondiente al apoyo sectorial abonada al país socio en virtud del Protocolo.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número […][Rúbrica……...……]	CD/CND [9]	de países de la AELC[10]	de países candidatos [11]	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	08 05 01 Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión Europea en aguas de terceros países (APS)	CD	NO	NO	SÍ	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número […][Rúbrica……...……]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[…][XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

9 CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

10 AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

11 Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

[Esta sección debe rellenarse mediante la **hoja de cálculo sobre datos presupuestarios de carácter administrativo** (segundo documento adjunto a la presente ficha financiera) y cargarse en CISNET a efectos de consulta entre servicios.]

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:	Número 2	Crecimiento sostenible: recursos naturales

DG MARE			Año **2021**[12]	Año **2022**	Año **2023**	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	**TOTAL**
• Créditos de operaciones					(*)				
Número de línea presupuestaria 08 05 01	Compromisos	(1)	57,500	61,125	61,125	61,125	61,125		**304**
	Pagos	(2)	50	68,625	61,125	61,125	61,125	**p.m.**	**304**
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[13]									
Número de línea presupuestaria		(3)							
TOTAL de los créditos para la DG MARE	Compromisos	= 1+1a+3	57,500	61,125	61,125	61,125	61,125		**304**
	Pagos	= 2+2a+3	50	68,625	61,125	61,125	61,125	**p.m.**	**304**

(*) Nota: revisión de los importes prevista a partir del tercer año; p.m.: una parte de los créditos de pago podría abonarse en 2026.

12 El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

13 Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	57,500	61,125	61,125	61,125	61,125	304
	Pagos	(5)	50	68,625	61,125	61,125	61,125	304
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)						
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4+6	57,500	61,125	61,125	61,125	61,125	304
	Pagos	= 5+6	50	68,625	61,125	61,125	61,125	304

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	57,500	61,125	61,125	61,125	61,125	304
	Pagos	(5)	50	68,625	61,125	61,125	61,125	304
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)						
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4+6	57,500	61,125	61,125	61,125	61,125	304
	Pagos	= 5+6	50	68,625	61,125	61,125	61,125	304

Rúbrica del marco financiero plurianual	**5**	«Gastos administrativos»

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			**TOTAL**
DG: <…….>									
• Recursos humanos									
• Otros gastos administrativos									
TOTAL para la DG <…….>	Créditos								

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)								

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **2021**[14]	Año **2022**	Año **2023**	Año **2024**	Año **2025**	**TOTAL**
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	57,500	61,125	61,125	61,125	61,125	304
	Pagos	50	68,625	61,125	61,125	61,125	304

[14] El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.

– ☑ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ⇩			Año **2021**		Año **2022**		Año **2023**		Año **2024**		Año **2025**		**TOTAL**
	RESULTADOS												
	Tipo[15]	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1[16]...													
- Acceso de la		57,5		57,5		57,5		57,5		57,5		57,5	287,5
- Apoyo		3,3				4,125		4,125		4,125		4,125	16,5
- Resultado													
Subtotal del objetivo específico n.º 1													
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2...													
- Resultado													
Subtotal del objetivo específico n.º 2													
COSTE TOTAL				57,5		61,125		61,125		61,125		61,125	304

15 Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

16 Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)…».

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

– ☑ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

– ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año **N** [17]	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			**TOTAL**
RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

al margen de la RÚBRICA 5[18] **del marco financiero plurianual**								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL								

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

17 El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

18 Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

– ☑ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

– ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• **Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)**							
XX 01 01 01 (sede y oficinas de Representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (investigación indirecta)							
10 01 05 01 (investigación directa)							
• **Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)**[19]							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
XX 01 04 ***yy***[20] - en la sede							
XX 01 04 ***yy***[20] - en las Delegaciones							
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL							

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

[19] AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

[20] Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

– ☑ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

– ☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Utilización de la línea de reserva (capítulo 40).

– ☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes. […]

3.2.5. Contribución de terceros

– ☑ La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros

– La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

– ☑ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

– ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera descrita a continuación:

– – ☐ en los recursos propios

– – ☐ en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa[21]						
		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo …								

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[…]

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

[…]

[21] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.